

GASTOS EN SUELDOS Y CONTRIBUCIONES PATRONALES

Requisito del inciso b)2. del artículo 2° del Decreto N°379/01 y sus modificatorios para las personas jurídicas no inscriptas como micro, pequeñas o medianas empresas (“MiPyME”), en los términos del artículo 2° de la Ley N° 24.467 y sus normas modificatorias y complementarias

A) DATOS A INFORMAR

Las empresas solicitantes, que no se encuentren inscriptas en el Registro de Empresas MiPyMES, deberán informar en la Planilla de Gasto en sueldos y contribuciones los datos de la totalidad del personal en relación de dependencia, registrado bajo cualquier modalidad de contratación, referidos a los doce meses anteriores a la presentación.

B) INFORMACIÓN A CARGAR POR EMPLEADO

Se deberá informar para cada uno de los empleados y de las empleadas en nómina los siguientes datos:

(Datos del empleado)

- 1) Grupo. Corresponde a la clasificación dispuesta en el apartado B) CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLEADOS, que fuera informada por la solicitante en la Planilla de Nómina de Empleados, del Anexo V (IF-2022-105382369-APN-DAPI#MDP) “Nómina de Empleados”, para cada uno de los trabajadores.
- 2) Número de legajo con el que se encuentra identificado internamente en la empresa.
- 3) Apellido
- 4) Nombre completo
- 5) CUIL

(Datos del gasto en sueldos y contribuciones)

Se deberá informar para cada uno de los empleados y de las empleadas en nómina los siguientes datos correspondientes a los DOCE (12) meses anteriores a la presentación:

- 6) Remuneración Bruta del mes. Se entiende por “Sueldos” o por “Remuneración Bruta” a todos los efectos del régimen de incentivo creado por el Decreto 379/01 y sus modificatorios, a lo definido como remuneración en el artículo 6 de la Ley 24.241, quedando expresamente excluidos los conceptos del artículo 7 de la Ley 24.241 y cualquier suma abonada a los empleados por la cual el empleador no se encontrará obligado a

ingresar las contribuciones enumeradas en el inciso a) del artículo 3 del decreto 379/01 y sus modificatorios, por considerarse no remunerativa en virtud de cualquier norma vigente en la actualidad o a crearse en el futuro, incluyendo a las sumas no remunerativas incorporadas en forma transitoria a los convenios colectivos de trabajo mediante acuerdos, homologados o no, ante la autoridad de aplicación correspondiente.

- 7) Dedución a la base imponible de las contribuciones patronales enumeradas en el inciso a) del artículo 3 del decreto 379/01 y sus modificatorios, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 27.541, para el empleado o la empleada en el mes que se informa.
- 8) Contribución patronal con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino, Ley 24.241. Importe de la obligación correspondiente al empleado o a la empleada, para el mes informado, una vez computada la deducción de la base imponible establecida en el art. 22 de la Ley 27.541.
- 9) Contribución patronal con destino al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, Ley 19.032. Importe de la obligación correspondiente al empleado o a la empleada, para el mes informado, una vez computada la deducción de la base imponible establecida en el art. 22 de la Ley 27.541.
- 10) Contribución patronal con destino al Fondo Nacional de Empleo creado por la Ley 24.013. Importe de la obligación correspondiente al empleado o a la empleada, para el mes informado, una vez computada la deducción de la base imponible establecida en el art. 22 de la Ley 27.541.
- 11) Contribución patronal con destino al Régimen de Asignaciones Familiares, Ley 24.714. Importe de la obligación correspondiente al empleado o a la empleada, para el mes que se informa, una vez computada la deducción de la base imponible establecida en el art. 22 de la Ley 27.541.

En el caso de los trabajadores y las trabajadoras jubilados o jubiladas en actividad, por los que no exista la obligación de ingresar las contribuciones patronales a los subsistemas de la seguridad social informados en los puntos 8) a 11), tales campos deberán completarse con importe CERO (0,00). De la misma manera se procederá en los casos en que sea de aplicación lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 27.426 y en el caso de los trabajadores en relación de dependencia que encuadren en lo dispuesto en el artículo 3 inciso a) de la Ley 24.241.

El caso de que, por cualquier norma, las empresas solicitantes hubiesen obtenido reducciones de las contribuciones patronales, en forma temporal o permanente, destinadas a cualquiera de los

subsistemas de la seguridad social informados, se deberá consignar en los puntos 8) a 11) el importe al que hubiese resultado efectivamente obligada, por cada trabajador, luego de tales reducciones, y en forma previa al cómputo de la detracción prevista en el artículo 23 de la ley 27.541, de corresponder.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se aplica asimismo a los beneficios obtenidos por las empresas de acuerdo a lo establecido en el inciso a) del artículo 3 del decreto 379/01 y sus modificatorios.

C) SUBTOTALES Y TOTALES DE LA PLANILLA DE GASTO EN SUELDOS Y CONTRIBUCIONES

1) Una vez cargados los datos de la totalidad de los empleados y las empleadas, de acuerdo a lo dispuesto por los apartados A) y B) precedentes, la planilla arrojará un subtotal por mes y por cada una de las columnas que contienen los datos de los puntos 6) a 11) del apartado B) INFORMACIÓN A CARGAR POR EMPLEADO.

2) Asimismo, arrojará un subtotal del mes con la suma de los subtotales de las columnas que contienen los datos de los puntos 6), 8), 9), 10) y 11) del apartado B) INFORMACIÓN A CARGAR POR EMPLEADO, obtenidos de acuerdo a lo previsto en el punto precedente.

3) A continuación, la empresa solicitante deberá informar la disminución obtenida, en cada mes, en las contribuciones enumeradas en el inciso a) del artículo 3 del decreto 379/01 y sus modificatorios, por aplicación de la detracción a la que hubiese tenido derecho según lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 27.541.

4) En la última línea de la planilla se presentará el gasto en sueldos y contribuciones total por cada mes informado, que surgirá de sustraer al subtotal del punto 2) los importes del punto 3).

Al efecto de evaluar el cumplimiento del requisito establecido en el punto 2 del inciso b) del artículo 2 del Decreto N° 379/01 y sus modificatorios se considerará el gasto en sueldos y contribuciones proporcional, sobre el total obtenido de acuerdo al punto 4) precedente, correspondiente a los empleados clasificados como “Grupo 1” de acuerdo a lo previsto en el punto 1) del apartado B) “INFORMACIÓN A CARGAR POR EMPLEADO” de este Anexo al que se le adicionaran los beneficios obtenidos por las empresas de acuerdo a lo establecido en el inciso a) del artículo 3 del decreto 379/01 y sus modificatorios, en el período informado. El total que arroje dicha suma se considerará como gasto en sueldos y contribuciones para evaluar el cumplimiento del requisito establecido en el punto 2 del inciso b) del artículo 2 del decreto 379/01 y sus modificatorios.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2022-59495945-APN-DAPI#MDP - ANEXO VI - Reglamento Operativo para la inscripción en el “Registro de Beneficiarios y Productos del Régimen de Incentivo para Fabricantes de Bienes de Capital”, Decreto N° 379/01

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.